



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia pública tres veces á la semana entre Castellon y Lucena en virtud de Real orden de 11 de julio último; y estando comprendido este caso en la escepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de Real orden de 23 de junio último para contratar el servicio de la correspondencia diaria desde Ramales á Santander, y de Ramales á Briviesca; y estando comprendido este caso en la escepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate los dos espresados servicios sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de si será ó no conveniente conceder prórogas, por regla general, en los plazos de las guias que acompañen á los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales en su tránsito por el interior del reino, autorizando al efecto á las Administraciones de Rentas del tránsito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, conformándose con el parecer de esa oficina general y de la Asesoría de este Ministerio, que cuando ocurran entorpecimientos y dificultades inevitables, solo se permita á los conductores de efectos proveerse de un certificado del alcalde mas próximo al sitio en que les hubiese ocurrido avería ó retardo; espresándose en él la causa de la detencion y el tiempo transcurrido, acompañándolo á la guia, á fin de acreditar desde luego el motivo de no llegar al punto de destino en el término señalado por la Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de

octubre de 1857.—Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

El encargado de negocios en Costa-Rica y Nicaragua participa á este Ministerio que el dia 28 de julio último falleció abintestado en la ciudad de Guatemala, el súbdito español D. José Ferrao, que nació el 17 de abril de 1823 en Goleta, provincia de Oviedo, y que el juzgado de primera instancia del departamento de Sacatepequez habia citado á sus herederos con fecha 10 de agosto para que compareciesen á hacer uso de su derecho por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de seis meses.

Lo que se anuncia para que las personas que se hallen en dicho caso acudan á este Ministerio, donde se les darán mas informes.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 13 de octubre próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 2.º—Hacienda.

Por la Direccion general de Rentas estancadas se me comunica en 28 del mes próximo pasado lo siguiente:—Con esta fecha digo á los administradores de Hacienda pública de las provincias del reino lo que sigue:—Para que esa Administracion principal, las de partido y subalternas respectivamente puedan vigilar sobre el manejo de efectos estancados desde que salen de las fábricas con destino á sus almacenes y posteriormente cuando los distribuyen á agentes espendedores para obtener sus valores, esta Direccion general ha acordado se observen las siguientes reglas: que debe V. cuidar de que se cumplan á fin de lograr el objeto que con ellas se propone:—1.º Que por el cuerpo de Carabineros se intervenga toda descarga de buques conductores de tabacos ó sal, poniendo un sobrecargo en ellos tan luego como tomen puesto.—2.º Que el gefe de dicho cuerpo que se halle de servicio al muelle lleve cuenta exacta de los efectos que se descarguen, su número ó peso y que lo anote con la debida expresion en la guia principal en el acto de concluir la descarga.—3.º Que visiten frecuentemente las espendedurias, no solo para cerciorarse de si están prontas convenientemente, sino para comprobar el género y examinar si su clase y calidad es igual al de que los provee la Administracion de que dependa como procedentes de las fábricas nacionales.—4.º Que hagan desaparecer las pesas de piedra en todas las administraciones, estancos ó espendedurias que usen de ellas, haciendo se sustituyan por otras de hierro ó bronce con el correspondiente sello del contraste.—5.º Que tanto por los individuos del indicado cuerpo como por los de Guardia civil, con cuyo gefe superior se ha puesto de acuerdo esta Direccion general, se exijan las guias á todo conductor de efectos

estancados que hallen en sus tránsitos, comprobando al cálculo si la remesa va ó no exacta.—6.º Que cuando noten diferencia de mas ó de menos en la espresada comprobacion, acompañen á los conductores hasta el pueblo mas inmediato, ante cuyo alcalde se hará un aforo ó repeso, anotando el resultado en la guia el carabinero ó guardia civil que hiciere la detencion, y dando cuenta al Gobernador de la provincia inmediatamente.—7.º Que igualmente acompañen hasta el pueblo mas cercano y entreguen á su alcalde, á disposicion del Gobernador, á quien darán aviso, la remesa y su conductor cuando vaya sin la correspondiente guia.—8.º Que cuando á un conductor le encuentre fuera de la ruta natural ó que generalmente suele llevarse desde la fábrica de que proceda el género á la administracion ó punto de espencion para que vaya guiado, le obliguen á trasladarse á ella, dando inmediatamente el parte al Gobernador.—9.º Que vigilen los puntos donde se fabriquen salitres y haga se inutilicen ó se dé el destino que esta Direccion general haya dispuesto á la sal que resulte de la confeccion de aquellos.—10.º Que cuando descubran alguna fábrica donde se elaboran de contrabando cualquiera de los efectos estancados, inutilicen ó hagan inutilizar en el acto, dando aviso al Gobernador de haberlo verificado, todos los útiles y efectos de ella, entregando á dicha autoridad los defraudadores.—11.º Que solicite esa Administracion principal del espresado Gobernador encargue á los alcaldes visiten asimismo las espendedurias:—1.º Para evitar que se adulteren los efectos de estanco.—2.º Para que no usen pesas que carezcan del sello del contraste ó fiel almotacen.—3.º Para impedir que, á pretexto de la espencion de dichos efectos se vendan los de contrabando.—4.º Para que vigilen á los vecinos de sus pueblos, cuya ocupacion sospechen es la de fabricar ó trasportar cualquiera de dichos efectos de ilegítima procedencia, sorprendiéndolos y entregándolos al juzgado de Hacienda, á cuyo fin pueden valerse del cuerpo de Carabineros ó de la Guardia civil, como ya se ha indicado.—5.º Para que no detengan en sus pueblos, bajo ningun concepto, ninguna remesa que vaya destinada á puntos diferentes.—6.º Para que los ayuntamientos en todos los documentos en que deban usar papel timbrado ó sellado no prescindan de él, á cuyo efecto deberá dárseles una circular marcándoles el que á cada caso corresponda, exigiéndoles recibo.—7.º Y por último, que les manifieste asimismo que como el facilitar, encubrir ó tolerar la defraudacion, son delitos conexos de los directos de que trata el art. 17 del Real decreto de 20 de junio de 1852 deben perseguir, no solo á los principales defraudadores sino á sus motores y encubridores, para no incurrir en su propia responsabilidad.—Pero como no basta que las administraciones tengan medio de accion y vigilancia sobre sus subalternos si no tienen la fuerza de voluntad y la actividad que la Hacienda pública tiene derecho á exigirles, será preciso que V. por su parte, como gefe responsable, despliegue toda su energia para obligar á sus subalternos, y que cada uno en su clase obligue á los suyos, á cumplir, así las reglas que quedan sentadas, como todo cuanto pueda convenir á hacer desaparecer el contrabando y la malversacion de efectos y caudales públicos, debiendo hacer que esta orden se pu-

blique en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades locales y del público.

Madrid 2 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Por la Junta de la Deuda pública con fecha 23 del mes próximo pasado, se me comunica lo siguiente:—Excmo. Sr.—Examinado por la Junta, en sesion de hoy, el expediente instruido para indemoizar á la Duquesa de Fernan Nuñez, el importe de las tercias que percibia en los pueblos de Barajas, Alameda, Rejas, Torrejoncillo, Canillejas, Ambroz, Rivas, Coslada, Bejar y Getafe en esta provincia; y visto que se habia acreditado en forma legal la cuantía de estas tercias: Visto que asimismo se habia justificado el valor de las especies diezmas: Visto que se habia tenido en cuenta para la graduacion de la renta las cargas que perciban sobre esta diezmacion: Considerando que el derecho que se ejercitaba, fué declarado por Real orden de 30 de marzo de 1852, y que se habian observado los demás trámites y formalidades de instruccion: la Junta conforme con el dictámen fiscal ha reconocido á favor de la interesada, la renta líquida de 16,863 rs. y 33 céntimos, para la capitalizacion al 3 por 100 y demas operaciones consiguientes.—Y en cumplimiento á lo que previene el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de quien corresponda.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Seccion de Fomento.—Negociado 8.º Instruccion pública.

Relacion de las cantidades que adeudan los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion por los sueldos de los maestros de instruccion primaria.

PUEBLOS.	Colmenar Viejo.		Total.
	Maestros.	Maestras.	
Chozas de la Sierra...	1,974	"	1,974
Guadalix...	2,878	"	2,878
Guadarrama	1,465	"	1,465
Villanueva del Pardillo	565	"	565
Navalcarnero.			
El Alamo...	346	"	346
S. Martin de Valdeiglesias.			
Cadalso...	500	250	750
Navas del Rey....	1,460	547 50	2,007 50
Torrelaguna.			
El Velloa..	1,000	"	1,000

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 12 de agosto de 1856, previniendo á los ayuntamientos de los pueblos citados, que si para el 9 del actual no han remitido á este Gobierno de provincia el recibo que acredite estar completamente satisfechos dichos atrasos, expediré comisionados de apremio que á su costa permanezcan en los mismos, no retirándose hasta que les presenten los espresados recibos, estando resuelto á que la ley sea obedeida, no admitiendo escusa alguna.

Madrid 2 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

ESTADO que demuestra las aprobaciones acordadas por este Gobierno en los expedientes de enagenacion ó adjudicacion de leñas que han sido autorizados de Real orden, así como tambien los de aprovechamientos de pastos y otros de montes, en el mes de octubre último.

Fechas de la aprobacion.	PUEBLOS.	Cosa subastada.	Nombre del subastante.	Cantidad en que se remató.
Octubre 2.	Pezuela de las Torres.....	Leñas del Monte Quejigal.....	Mariano Bachiller.....	17,600
Id.	Vicalvaro.....	Pastos de los prados de propios.....	Nicanor Garcia.....	2,716
Id.	Las Rozas.....	Id. de la Dehesa de propios.....	Aquilino Benito.....	6,204
Id. 5.	Aldea del Fresno.....	Aprovechamiento de bellotera, adjudicado á los vecinos.....	"	580
Id. 6.	Cobeña.....	Pastos de invierno, adjudicados á los vecinos.....	"	9,268
Id.	S. Martin de Valdeiglesias..	Adjudicacion de 40 pinos del monte titulado Yerba dulce.....	D. Tiburcio Lopez Mateos.....	360
Id.	Aldea del Fresno.....	Enagenacion de 107 encinas chaparras.....	Mauricio Monjero.....	9,460
Id.	Valverde.....	Pastos de la Dehesa de propios.....	Santiago Gonzalez.....	6,100
Id.	Aldea del Fresno.....	Leñas para carboneo.....	Matias Fernandez.....	3rs. 16 cént. ar.
Id. 9.	Navarredonda.....	Id.....	Andrés Ramirez.....	18,238
Id. 10.	Boalo.....	Pastos de Navalcaire.....	Manuel Garcia Lopez.....	7,000
Id. 14.	Chinchon.....	Id. de la Dehesa boyal.....	José de la Peña.....	1,193
Id.	Buitrago.....	Arriendo por 4 años de varias fincas.....	Estanislao Hernandez y otros.....	15,469.80
Id.	Rascafría.....	Leñas del Mondadillo chico.....	Antonio Arroyo.....	16,500
Id. 16.	Chinchon.....	Id. de Valromeroso.....	Calisto Lagastume.....	23,388
Id.	Id.....	Id. del Quejigal de Valdezarza.....	Nemesio Gonzalez.....	24,000
Id. 19.	Id.....	Corta de 200 árboles.....	Gregorio Lopez.....	2,000
Id.	Colmenarejo.....	Roza de leñas de Cerca de la casa.....	Gabino Martin.....	18,735
Id.	Garganta.....	Leñas de los prados Herias y otros.....	Andrés del Valle y otro.....	8,712
Id.	Fuentidueña.....	Pastos del monte encinar.....	Francisco Sanchez Carralero.....	4,810
Id.	Chinchon.....	Id. por un año del Valle de San Juan.....	Nemesio Gonzalez.....	554
Id.	Valdaracete.....	Id. del monte Robledal.....	José Domingo.....	3,102
Id.	Montejo de la Sierra.....	Leñas de los boches de la Dehesilla.....	Martin Fernandez.....	13,001
Id.	Lozoya.....	Id. de Cinco cuarteles.....	Antero Egido y otros.....	61,813
Id.	Arroyomolinos.....	Pastos de los prados de propios.....	Nicolás Rodriguez.....	1,000
Id.	Villacanejos.....	Id. del prado Cabeza gorda.....	Gabriel Maria Laguna.....	900
Id.	Colmenar Viejo.....	Id. por tres años del Quemadillo.....	Saturnino Hernan.....	23,500
Id.	La Acabada.....	Leñas de las Carcabas.....	Eugenio Rojo.....	6,004
Id. 21.	Horcajo.....	Id. del cuartel del Mortago.....	Miguel Gonzalez.....	7,001
Id. 22.	Alameda del Valle.....	Id. de la Angostura, etc.....	Antonio Arroyo.....	12,203
Id. 26.	Paracuellos de Jarama.....	Pastos de los prados de propios.....	Laureano Garcia.....	6,880
Id. 30.	Alcalá.....	Ramage del Regaliz.....	Pio Alba.....	880
Id.	Boalo.....	Leñas de la dehesa del Rio.....	Antonio Arroyo.....	17,112
Id.	Villaviciosa de Odon.....	Pastos de las fincas de propios.....	Isidro Olias.....	1,387
Id.	Sieteiglesias.....	Leñas de Olivadillo de Macarrobles.....	Ambrosio Hernanz.....	4,101
Id.	Brea.....	Pastos del monte Robledal.....	José Antonio de Torres.....	3,700
Id.	Colmenar del Arroyo.....	Pastos de la dehesa boyal.....	Pedro Quintas.....	8,232
Id.	Carabaña.....	Id. del monte encinar, dehesa Bolsero y Coto.....	Lorenzo Altares y otros.....	2,650
Id.	Valverde.....	Id. del Cerrillo.....	Atanasio Diaz.....	2,501
Id.	Meco.....	Id. de los pastos de propios.....	Andrés de Larrazabal.....	2,350
Id.	Chamartin.....	Id. del prado de propios.....	Juan Burgos.....	500
Id.	Batres y Serranillos.....	Leñas del monte titulado los Comunes.....	Inocente Serrano.....	29,704
Id.	Navalafuente.....	Id. cuartel de las Cañadillas.....	Andrés del Valle.....	14,220
Id.	Torres.....	Pastos del Coto Carnicero.....	Cándido Gismeros.....	590
Id.	Prádena del Rincon.....	Leñas del cuartel de Santa Maria.....	Hilario Gonzalez.....	3,021
Id.	Torres.....	Pastos del Prado Herbal.....	Cándido Gismeros.....	1,250
Id.	Cabanillas de la Sierra.....	Leñas del Montecillo para Carboneo.....	José de Frutos.....	4rs. 25 cént. ar.
Id.	Id. id.....	Pastos del monte del comun de vecinos.....	Id. id.....	405
Id.	Braojos.....	Leñas para carboneo de la dehesa boyal.....	Eugenio Perales.....	9,053
Id.	Majadahonda.....	Pastos de la dehesa de propios.....	Roque Granizo.....	4,800
Id.	Chinchon.....	Id. de Valromeroso.....	Petronilo Perez.....	3,400

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia, los alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, el estado de las fanegas de cereales recolectados esta última cosecha en sus respectivos términos municipales, segun les he pedido en mi circular fecha 24 de agosto último, les prevengo, que sin dar lugar á nuevos recuerdos, lo verifiquen en el preciso término de **ocho dias**, pues de lo contrario me verá obligado, aunque con sentimiento, á adoptar medidas de rigor para hacerles cumplir tan importante servicio.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Alcaldes de los pueblos que se citan.

- Aljete.
- Ambite.
- Aranjuez.
- Arroyomolinos.
- Braojos.
- Brunete.
- Campo-Real.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- Ciempozuelos.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuenlabrada.
- Gascones.
- Getafe y Perales del Rio.
- Madarcos.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Navacerrada.

- Oteruelo del Valle.
- Perales de Tajuña.
- Pinilla del Valle de Lozoya.
- Robledillo de la Jara y el Atazar.
- Santa Maria de la Alameda.
- Torrejon de Velasco.
- Villamantilla.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo. 3

Secretaría 1.ª—Negociado 1.ª—Minas.

D. Gustavo de Neuvion, registrador de las minas San Luis y Santa Flora, sitas en término de Aznalcollar en la provincia de Sevilla, se presentará en el negociado 1.º de este Gobierno de provincia, para hacerle una notificacion administrativa referente á las indicadas minas.

Madrid 4 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Suministros.—Negociado 5.º

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de octubre próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion.....	1 rs.	38 cént.
Cebada, fanega..	37	25
Paja, arroba....	4	25
Aceite, id.....	63	41

Leña, id.....	1	61
Carbon, id.....	5	99

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 5 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estancadas.

Por Real orden de 24 del próximo pasado octubre se dispone la venta en licitacion pública de 840 resmas y 898 pliegos de papel de marcas distintas que existen depositados en los almacenes de tabacos de esta corte, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, y á las cuales han de sujetarse precisamente sus proposiciones.

Madrid 2 de noviembre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Pliego de condiciones para la venta de 840 resmas y 898 pliegos de papel de marcas distintas que existen depositados en los almacenes de la Fábrica de tabacos de esta corte, aprobado por Real orden de 24 de octubre último.

1.º El número de resmas y pliegos ya

indicados son de las marcas siguientes:
De marca mayor, 226 resmas y 426 pliegos.

De marca de cuartilla 571 id. y 109 id.
De marca mediana, 57 id. y 250 id.
De papel blanco con escudos, 6 id. y 113 id.

840 resmas. 848 pliegos.

2.º No serán admisibles las proposiciones que no lleguen al tipo de 9 rs. vn. por resma y no vayan acompañadas del documento que acredite haber hecho en la tesorería de la provincia el depósito de la mitad del valor con arrego á dicho tipo.

3.º El depósito se devolverá inmediatamente á los proponentes, excepto al que haya resultado mejor postor, para reintegrarse la Hacienda de la diferencia que resulte entre el precio ofrecido por él, al que aparezca en la segunda subasta, que deberá celebrarse en el caso de que no cumplierse con lo ofrecido: si la cantidad depositada no alcanzase á cumplir la diferencia, quedará obligado á satisfacer lo que falte.

4.º El remate tendrá efecto el dia 3 de diciembre á las doce de la mañana en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, ante el Administrador principal, el oficial primero interventor y escribano de Hacienda, hasta cuyo día y hora se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados.

5.º Si llegada dicha hora abiertos los pliegos y publicado el contenido de ellos, resultaran proposiciones iguales en precio, se abrirá nueva licitacion á puja durante media hora.

6.º Los gastos del remate serán de cuenta del interesado á cuyo favor se adjudique el papel.

7.º Antes de hacerse la entrega ha de preceder orden de aprobacion por la Direccion general de Rentas estancadas; que será comunicada al rematante; y la presentacion de la carta de pago que justifique haber ingresado en Tesoreria la cantidad total por que le fué adjudicado.

8.º El papel estará de manifiesto todos los dias en los almacenes de la Fábrica nacional de esta corte para que puedan examinarlo cuantos quieran interesarse en la subasta.

Las proposiciones se arreglarán al modelo siguiente.

F. de T., vecino de... calle de... número... cuarto... ofrece tantos reales vellon por cada una de las resmas de papel anunciadas en venta por la Administracion de Hacienda pública de la provincia en la Gaceta del dia tantos, y se obliga á cumplir las condiciones del pliego publicado para la subasta de las mismas... Fecha y firma.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS CASAS DE MONEDA Y MINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de postor las subastas celebradas el dia 15 del corriente para venta de 561 libras y 8 onzas de lacre y 107 de cinabrio, procedentes del establecimiento de Almaden, esta Direccion general ha acordado intentar nuevo remate el 1.º de diciembre próximo venidero, con entera sujecion á los pliegos de condiciones que rigieron para los anteriores, que aparecen publicados en la Gaceta de 17 de setiembre último.

Madrid 24 de octubre de 1857.—Mariano de Zea.

Gobierno de la provincia de Huelva.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Valdelarco, dotada con 3,650 rs. de sueldo anual, se hace notorio por medio del presente, para que los aspirantes á este destino puedan dirigir sus solicitudes á dicha municipalidad en el término de un mes, requisitándolas en la forma que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Huelva 30 de octubre de 1857.—Julian de Nocedal.

Hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de Paimogo, dotada con 4,500 rs. de sueldo anual, se hace notorio por medio del presente para que los aspirantes á este destino puedan dirigir sus solicitudes á dicha municipalidad en el término de un mes, requisitándolas en la forma que previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Huelva 30 de octubre de 1857.—Julian de Nocedal.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento del pueblo de Villalba, dotada con 5,000 rs. anuales, he dispuesto se anuncie en la Gaceta de Madrid, con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1853, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al referido ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Huelva 30 de octubre de 1857.—Julian de Nocedal.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Zarzalejo.

En la villa de Zarzalejo no han tenido efecto las subastas del abasto público, derecho y venta exclusiva al por menor que se haga en la misma y su distrito municipal en el año próximo de 1858, de las especies sujetas á la contribucion de consumos, por falta de licitadores, por lo tanto quedan abiertas dichas subastas con arreglo al art. 212

de la Instruccion vigente, y se llaman licitadores.

Zarzalejo 1.º de noviembre de 1857.—Simon Manzano.

Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y manteca, con la venta exclusiva al por menor para el año de 1858, el dia de ayer, ha señalado para el primer remate el 8, y el segundo el 15, ambos del corriente, desde las tres á las siete de la tarde en la casa de ayuntamiento; y para los mismos dias y horas el arrendamiento de la casa taberna para dicho año.

Robledo de Chavela 2 de noviembre de 1857.—El alcalde, José Maria Camarga y Bargas.

Alcaldia constitucional de El Escorial.

Habiéndose desaprobado por la superioridad el remate de los pastos de invierno de la dehesa de San Sebastian perteneciente á los propios de esta villa, se anuncia nuevamente otro que tendrá lugar el domingo 8 del actual de once á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento, donde se manifestarán las condiciones á los licitadores.

Escorial 3 de noviembre de 1857.—Felipe Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Brunete.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Brunete, en virtud de las superiores disposiciones vigentes, subasta la venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, carnes, aguardiente, aceite, jabon y vinagre, para todo el año de 1858, como ramos pertenecientes á la contribucion de consumos; y para sus dos nuevos remates están señalados los domingos 8 y 15 de noviembre próximo en las casas consistoriales del mismo pueblo desde las diez de la mañana hasta las doce, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y ahora está en la secretaria de ayuntamiento de esta villa.

Brunete 25 de octubre de 1857.—El alcalde, Juan de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Quijorna.

En la villa de Quijorna y sus casas consistoriales, se subastan los derechos de consumo con la exclusiva venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carne, para el año próximo de 1858; y para sus remates están señalados los dias 8 y 15 del corriente de doce á tres de sus tardes, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

En dichos dias 8 y 15, sitio y horas señaladas tendrán lugar y efecto la subasta de los derechos de consumo y venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carne de su agregado Perales de Milla, para dicho año de 1858, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Quijorna 1.º de noviembre de 1857.—El T. A., Eduardo Tolin.

Alcaldia constitucional de Orusco.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores, la subasta de consumos de esta villa, en su totalidad, en los dias que taban señalados, el ayuntamiento ha acordado celebrar nuevos remates para los que faltan que arrendar; y para celebrarlos ha señalado los dias 8 y 15 del corriente á las diez de sus respectivas mañanas en las casas consistoriales de esta villa.

Orusco 1.º de noviembre de 1857.—Francisco Angulo.

Alcaldia constitucional de Santa Maria de la Alameda.

El ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado celebrar en pública subasta los remates de vino y aguardiente para el consumo de la misma en el año venidero en los dias 5 y 8 del próximo noviembre; y se

anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de llamar licitadores.

Santa Maria de la Alameda 29 de octubre de 1857.—El alcalde, Matias Jimenez.

Alcaldia constitucional de Fresnedillas.

No habiéndose hecho postura alguna á los ramos de consumos de esta villa, con la exclusiva al por menor para todo el año próximo de 1858, por falta de postores, el ayuntamiento constitucional de la misma ha fijado los precios en alza, y ha señalado el dia 8 del corriente para el segundo remate, que se tendrá por primero, y el segundo para el dia 15 del que rige y hora de doce á dos, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Fresnedillas 2 de noviembre de 1857.—Alfonso de la Plaza.

Alcaldia constitucional de Chapineria.

En la villa de Chapineria se subastan los artículos de consumo, con la exclusiva al por menor, y el arrendamiento del peso y medida para el año venidero de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 15 y 22 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se tendrán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Chapineria 1.º de noviembre de 1857.—Guillermo Moya.

Ayuntamiento constitucional de Villaconejos.

El ayuntamiento de Villaconejos, en vista de no haberse presentado licitadores en su primero y segundo remate de los derechos y ventas á la exclusiva de los artículos de consumos para el año de 1858 de las especies de vino, aguardiente y licores, aceite, tocino y embutidos, y mediante á que se presenta proposicion en conjunto al arriendo de dichos cuatro artículos, ha acordado celebrar subasta en dicha forma, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento; y para sus remates, que tendrán lugar en las casas consistoriales del mismo, están señalados los dias 8 y 14 del actual, de diez á doce de sus mañanas.

Villaconejos 2 de noviembre de 1857.—El A., Pedro Hernandez.

Alcaldia constitucional de Camarma de Esteruelas.

Por orden superior y por acuerdo del ayuntamiento de esta villa, se arrienda en pública subasta las especies de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre, para su consumo y venta al por menor en todo el año venidero de 1858; y para sus dos remates se señalan los dias 8 y 16 del que rige, de diez á doce de sus mañanas, en su casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dichos remates.

Camarma de Esteruelas 2 de noviembre de 1857.—D. O. del A., Vicente de Aranda, secretario.

Alcaldia constitucional de Brea.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de derechos y venta exclusiva de las especies de consumo, en los remates anunciados para los dias 25 de octubre y 1.º del actual, el ayuntamiento tiene acordado celebrar nuevo remate el dia 8 del mismo, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del encabezamiento.

Asimismo y en el indicado dia 8 y 22 tendrá lugar el arriendo del uso voluntario de pesos y medidas en el próximo año de 1858, que segun acuerdo del ayuntamiento se destinan sus productos á cubrir las atenciones del presupuesto municipal, cuyos actos se efectuarán en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Brea 2 de noviembre de 1857.—El A., Manuel Maria de Cezar.

Alcaldia constitucional de Atgete.

No habiéndose verificado la subasta de los artículos gravados con la contribucion

de consumos, con la venta exclusiva al por menor en esta villa, correspondiente al año de 1858, este ayuntamiento ha acordado señalar los dias 25 del actual y 2 de noviembre próximo, considerándose aquel como primero; cuyo acto se verificará en la sala capitular y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma.

Algete 18 de octubre 1857.—Valeriano Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Fuencarral.

Como no haya tenido efecto por falta de licitadores el primer remate de arrendamiento de los ramos de consumo á la libre venta, exceptuado el de carnes frescas que ha de ser á la exclusiva por el año de 1858, anunciado para el dia de ayer, este ayuntamiento, rectificando el precio respectivo, señala nuevamente para primero y segundo remate los dias 8 y 15 del corriente á las dos de la tarde en la casa consistorial.

Fuencarral 2 de noviembre de 1857.—El A. C., Luis Martinez.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Para los remates del arbitrio de peso y medida para el año próximo, se han señalado los dias 15 y 22 del corriente de doce á una de su tarde.

Majadahonda 1.º de noviembre de 1857.—Manuel Montero.

Ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Jarama.

Se han hecho proposiciones en este dia á los ramos de vino, aguardiente y tienda de abaceria con la exclusiva en esta villa y año venidero. En su virtud el ayuntamiento ha señalado para el segundo remate de los mismos el dia 8 del corriente de once á doce de su mañana en las casas consistoriales.

Paracuellos 1.º de noviembre de 1857.—El A. P., Ambrosio Barranco.

Ayuntamiento constitucional de Leganés.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas de los derechos de consumo de los artículos de vino, aceite, aguardiente, tocino y demas de esta especie, jabon, vinagre, cerbeza y carnes de vaca y carnero, con la exclusiva en este último, de esta villa para el año de 1858, en su primer remate; el siguiente se verificará con la baja de una tercera parte del encabezamiento y aumento de precios en el ramo de carnes el 8 del actual, á las diez de su mañana.

Leganés 1.º de noviembre de 1857.—El A. C., Eusebio Mingo.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada.

Para los dos remates de los derechos y venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo vino, aceite, aguardiente, carnes y jabon, y recargos autorizados sobre los mismos, relativamente al año próximo, ha señalado el ayuntamiento de este pueblo los dias 8 y 15 del actual desde las once de la mañana en la casa consistorial, lo cual se hace notorio llamando licitadores; advirtiéndose que en el primer remate se admitirán pujas que cubran las cantidades que por los espresados conceptos corresponden á cada uno de dichos artículos, y en el segundo las proposiciones que bajen el precio de venta ó sean beneficiosas al vecindario.

Fuenlabrada 5 de noviembre de 1857.—El alcalde, Pedro Ocaña.

Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

Se va á proveer el partido de médico-cirujano del distrito de Oriente del Ayuntamiento de Ruesga, en el partido judicial de Ramales, carretera de Santander á Bilbao, compuesto de 380 vecinos, con dotacion de 800 ducados, recaudados por las justicias y pagaderos por tercios. Los Sres. profesores que gusten pueden dirigir sus solicitudes hasta el 12 de noviembre próximo al teniente alcalde y presidente que suscribe. No hay facultativo de esta clase en los partidos de Poniente que en apelaciones serán útiles al que se contrate.

Ruesga 31 de octubre de 1857.—Juan Cano de Santayana.

Cotizacion del 5 de noviembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-40 c., á plazo 39-45 fin cor. vol. Titulos del 5 por 100 diferido, id., 27-10. Inscripciones de id., id., id., 26-85. Amortizable de primera, id., 12-60 p. Idem de segunda, id. 7-25 d. Deuda del personal, id., 9-20. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-25 p. Idem de 2,000 id., 89-75 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-50 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 86-25 p. Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 id., 8 por 100 anual id., 106 d. Acciones del Banco de España, id., 451 d. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de 2,000 rs. idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-15. París á 8 dias vista, 5-19 p.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 1/4 p. Alicante, 1/2 Málaga, 1 1/8 p. Almería, 1/2 p. Murcia, 1/4 d. Avila. Orense, 1/2 p. Badajoz, 3/4 d. Oviedo, 1/2. Barcelona, 3/4 d. Palencia, 1/4. Bilbao, 1 p. Pamplona, 1/2 d. Búrgos, par. d. Pontevedra, par. Cáceres, 3/4 d. Salamanca, par. d. Cádiz, 1 p. San Sebastian, 3/4 p. Castellon. Santander, 5/8 p. Ciudad-Real. Santiago, 1/4 p. Córdoba, 1/8. Segovia par d. Coruña, par d. Sevilla, 7/8 d. Cuenca. Soria, par d. Gerona. Tarragona. Granada, 1/4 d. Teruel. Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d. Huelva, par. Valencia, 1/2. Huesca. Valladolid, 1/8. Jaen, 1/2. Vitoria, 1/8. Leon. Zamora, par. Lérida. Zaragoza par p. Logroño, 1/2.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada...de 37 á 38 rs. vn. Algarrobas...de 54 á 57 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
40.....	á 66
21.....	67
453.....	68
160.....	69
178.....	70
196.....	71
50.....	72
27.....	74
80.....	76
96.....	78
13.....	79
166.....	81

1380

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca....	50 á 54	18 á 20
Idem de carnero ..		17 á 18
Idem de ternera ..	75 á 90	34 á 38
Tocino ahejo.....	138 á 146	51 á 52
Id. fresco.....		40 á 44
Id. en canal.....	114 á 120	
Lomo.....		50 á 51
Jamon.....	120 á 138	46 á 51

Acete.....	70 á 72	á 23
Vino.....	34 á 43	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 19
Garbanzos.....	33 á 46	10 á 16
Judias.....	26 á 32	10 á 12
Arroz.....	30 á 36	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

5015 fanegas de trigo.
4146 arrobas de harina de id.
1800 libras de pan cocido.
7592 arrobas de carbon.
112 vacas que componen 40612 libras de peso.
560 carneros que hacen 14056 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de noviembre de 1857. — El alcalde interino, Duque de Sesto.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	5 s. 0	6 + s. 0	26 p. 2 i.
12 de la t.	13 s. 0	16 + s. 0	26 p. 2 l.
5 de la t.	10 + s. 0	13 + s. 0	26 p. 1 + i.

PARTE NO OFICIAL.

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL.

SEGUN EL MENTOR DEL 24 DE OCTUBRE.

Primer tercio.—Provincia de Madrid. Puesto de Orusco.—Habiendo recibido el Jefe de la línea, Teniente D. Teodoro Camino, un oficio del Alcalde de Pozuelo del Rey manifestando habia detenido á un hombre que le infundia sospecha por vender géneros que no correspondian á su clase, sin perder instante el referido Oficial pasó á dicha villa, investigando la procedencia de los géneros que vendia, expresándole el detenido que hacia unos dias que unos compañeros suyos asesinaron á un hombre en el monte, y á él le dieron un bulto de los géneros que vendia para que callase. Tambien fué aprehendido por el cabo primero Manuel Gomez Vicente otro criminal cómplice en aquel delito, cuyos criminales fueron puestos á disposicion de la Autoridad competente, continuando la fuerza del cuerpo su persecucion hasta conseguir la captura de los demas criminales. El Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con satisfaccion de este buen servicio, dando las gracias al Oficial y cabo expresados.

Segundo tercio. Provincia de Gerona. —Puesto de Amer.—En la noche del 19 de agosto último se perpetró un asesinato en las inmediaciones de aquella poblacion, desde cuya fecha la fuerza del cuerpo no ha cesado de practicar averiguaciones, y especialmente el Jefe de la línea D. Antonio Kayser, dando el buen resultado de haber descubierto á los criminales en número de tres, habiendo sido puestos bajo el fallo de la ley; y por cuyo interesante servicio el mencionado Oficial y fuerza han merecido las gracias de su General.

Tercer tercio. Provincia de Sevilla —Puesto de Herrera.—En la noche del 4 del actual las campanas de dicha poblacion anunciaron un incendio, y tan luego como las oyó el cabo comandante de aquel puesto, Manuel Mas y Lledó, se dirigió al lugar del siniestro acompañado de los guardias Juan Rebolal, Sebastian Corral, Francisco Pabon, Gabriel Dominguez y Juan Gonzalez, cuyos individuos, á pesar de las muchas reflexiones que les hicieron varias personas para que no entrasen en el edificio porque el fuego era horroroso y amenazaba un próximo hundimiento, no se detuvieron y penetraron, teniendo la suerte de salvar dos caballerias mayores, varios efectos de la casa, entre ellos algunos de pronta y rápida destruccion y de una muerte segura á una pobre anciana que, asfixiada por el humo y casi exánime, pedia socorro: concluido este auxilio, dispuso el cabo derribar las paredes del cor-

ral por estar contiguo á otro que contenia un gran depósito de leña y paja lo que efectuó el mismo cabo ayudado de los guardias, con especialidad de Corral, Dominguez y Gonzalez, que, desafiando el peligro que les amenazaba, se pusieron á trabajar con el mayor arrojo en los parajes de más exposicion. Conseguida la completa extincion de las llamas, procedió el cabo Mas á la averiguacion de la causa del incendio, dando el resultado de saber habia sido producido por los mismos disparos y cohetes que se hicieron en la tarde de aquel dia por todo el tránsito de la procesion de Ntra. Sra. del Rosario, patrona de aquella villa: de este buen servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion, dando por él las gracias al cabo y guardias expresados, á cuya prontitud y arrojo se debió el que no hubiera que lamentar mayores desgracias.

Provincia de Córdoba.—Puesto de Priego.—El dia 17 del anterior se encontró en los llanos de Campo-Nubes, de aquel término, el cadáver de un jóven como de 16 años de edad, sin señales exteriores, por hallarse en completa corrupcion, enterrado á flor de tierra y comido por los perros, sin que se supiera quién fuese la victima ni los asesinos: inmediatamente que tuvo noticia el cabo primero Bernardo Lopez, comandante de aquel puesto acompañado de los guardias Cristóbal Aguila Muriel é Ildefonso Ramirez Galisteo, practicó cuantas diligencias estuvieron á su alcance, consiguiendo la captura del autor del asesinato, poniéndole bajo el fallo de la ley: de este interesante servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Señor Inspector general del cuerpo.

Por el mismo cabo y guardias fué aprehendido en la madrugada del 13 del actual otro criminal, que por espacio de un año burlaba la persecucion que se le hacia por heridas de gravedad que causó á varias personas, viviendo desde entonces cometiendo fechorias y causando temor en el pais, por lo que se regocijaron los propietarios y todas las personas honradas al saber su captura, dando las gracias á los individuos del cuerpo, que tambien las recibieron del Sr. juez de primera instancia; y S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Puesto de Pozo-blanco.—El Sr. alcalde constitucional de Pedroche, con fecha 2 del actual dijo al Excmo. Sr. General del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Faltaria á uno de los atributos de la justicia si dejase de poner en conocimiento de V. E. el relevante servicio prestado en esta villa por el alférez de Guardia civil de esta provincia de Córdoba, gefe de la línea de Pozo-blanco, D. Antonio Rodriguez Vega, el cual, con noticia que tuvo de haberse asaltado y robado el convento de monjas de esta poblacion la noche del 25 de setiembre último, y no haberse podido descubrir sus autores ni efectos robados, se constituyó en ella con tres individuos de su mando la mañana del 29; y orientado por mí del ninguno indicio de las primeras diligencias del sumario que estaba instruyendo, á pesar de haberse procedido con la mayor actividad, desde el momento en que llegó principiá por sí las pesquisas y averiguaciones con un celo y perseverancia poco comun, habiendo sido el resultado que á la una de la madrugada del dia 30 me dió parte de hallarse ya descubierto, preso y confeso en esta cárcel y á mi disposicion el único autor de tan grave crimen, y todos los efectos robados, excepto unos 60 rs. que ya habia gastado el criminal.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para que se digne tener en consideracion el singular mérito contraido por tan benemérito oficial, doble mayor si se atiende á las circunstancias particulares del crimen, ejecutado con la mayor reserva por un solo individuo, sin que contra él resultasen indicios vehementes ni antecedentes sospechosos, y que por ser el primero que se ha atrevido á asaltar las murallas del convento en mas de 300 años que cuenta de existencia, tenia indignada á esta poblacion morigerada y religiosa, que no ha podido menos de significar su reconocimiento al distinguido oficial que con tanta pericia y tino ha sabido poner al reo á disposicion de los tribunales.

De cuyo contenido se ha enterado S. E. con suma satisfaccion, esperando continúen sus subordinados con sus buenos servicios limpiando de criminales el pais que se halla á su cuidado, y sosteniendo á la altura que

corresponde el prestigio, fuerza moral y brillo del cuerpo.

Provincia de Cádiz.—Puesto de Alcalá de los Gazules.—Habiendo recibido aviso del alcalde de aquella villa el dia 29 del anterior el cabo primero Joaquin Arias, comandante del puesto referido, participándole que en el sitio llamado el Lario, á medio cuarto de legua de la poblacion, se habia declarado un horroroso incendio amenazando grandes desgracias por la mucha estension que ocupaba, inmediatamente procuró reunir como unos 50 paisanos, los que con gran trabajo logró fuesen al sitio de la desgracia, porque temian llegara el fuego á sus casas por estar la poblacion llena de humo, y las querian libertar en caso que fuesen presa de las llamas, dando principio al trabajo para cortarlo por la parte que amenazaba al pueblo, habiendo podido conseguir á fuerza de trabajo y con gran esposicion el extinguir las llamas: acto continuo procedió dicho cabo á la averiguacion del autor del siniestro, logrando descubrirlo y capturarlo, poniéndole bajo el fallo de la ley. Los individuos que acompañaron al cabo Arias en este buen servicio fueron el guardia primero José Fernandez Gallardo y los segundos Marcos Dominguez, Antonio Gonzalez, Lorenzo Depino y Joaquin Fuentes: de este interesante servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Provincia de Huelva.—Puesto de Castillejos.—Por el cabo segundo Mariano Soteras y los guardias Francisco Cabello, José Gonzalez y José Diaz, en la noche del 29 del mes próximo pasado fué sofocado un incendio que tuvo lugar á una legua de aquella villa, en el campo del comun de vecinos.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 5 del corriente, dijo al señor Coronel Jefe de aquel tercio lo que sigue:

«Quedo enterado por la comunicacion de V. S., fecha 2 del actual, de la aprehension del criminal Pedro Moreno y demas de que hace mérito su referido escrito, por cuyos servicios no puedo menos de hacer presente á V. S. lo muy satisfecho que estoy de la actividad y celo que distinguen á todos los individuos que componen el tercio de la Guardia civil de este distrito.»

De cuyo contenido se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Cuarto tercio.—Provincia de Murcia.—Puesto de Totana.—Por los guardias de segunda clase Simon de San Nicolas y Agapito Torres Escudero fué aprehendido un criminal, que se hallaba sentenciado á 10 años de presidio con retencion por el delito de asesinato perpetrado en el año de 1840: S. E. se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

NOTICIAS DE MADRID.

MADRID.—Las Excmas. Sras. Duquesa viuda de Gor y Marquesas de Malpica y Vallgonera, cuyo incansable celo por la beneficencia es ya proverbial en nuestro pais, se presentaron ayer tarde en el Ministerio de Fomento en demanda de un local donde establecer la rifa que ha de verificarse en los primeros dias del año próximo venidero. El Sr. Salaverria, con la amabilidad que le es propia y con la distincion que las demandantes merecian, recibió, oyó y acogió los filantrópicos deseos de las ilustres damas, ordenando acto continuo que se pusiera á su disposicion el local mas espacioso del Ministerio y que mejores condiciones reuniera para tan precioso objeto. Segun tenemos entendido, la rifa se colocará este año en las salas y galerias destinadas al Museo nacional de Pinturas, con cuyo motivo los aparadores, las mesas y los objetos destinados á excitar la curiosidad y el interes de los concurrentes podrán ser mas numerosos, y ofrecerán sin duda mas suntuoso aspecto y mayor espacio al público que en los años anteriores.

Celebramos que el Sr. Ministro de Fomento se haya mostrado tan propicio en secundar los benéficos deseos de las distinguidas damas, á quienes tan tierna y profunda solicitud deben los establecimientos de caridad que dirigen.

Por la parte no oficial, D. PITA.

EDITOR, D. MANUEL PITA.